

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante referente a la oposición convocada para proveer una plaza de Practicante de su Beneficencia.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 198, correspondiente al día 5 del corriente, se publican las bases y programa de la oposición que se ha acordado convocar por la Excm. Diputación para cubrir en propiedad una plaza de Practicante de su Beneficencia Provincial, dotada con el sueldo anual de 17.000 pesetas. En las expresadas bases se determinan las condiciones que han de reunir los aspirantes.

Alicante, 8 de septiembre de 1960.—El Presidente, Alberto Legarde Aramburu.—El Secretario, Leopoldo de Urquía.—7.391.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para cubrir en propiedad la plaza de Regente del Taller de Aprendizaje de Imprenta del «Hogar José Antonio», de la Diputación Provincial de Alicante, por la que se señalan lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios.

Se convoca a los aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso para cubrir en propiedad la plaza de Regente del Taller de Aprendizaje de Imprenta del «Hogar José Antonio», de esta Corporación, para el día 14 de octubre próximo, en el Palacio Provincial, a las diez de la mañana, al objeto de practicar la prueba que demuestre la capacidad profesional. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Alicante, 10 de septiembre de 1960.—El Presidente, Antonio García Leal.—El Secretario, Leopoldo de Urquía y García Junco.—7.392.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Gerona referente al concurso-oposición convocada para proveer en propiedad la plaza de Ingeniero Industrial.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 108, de fecha 8 de septiembre corriente, publica las bases de convocatoria del concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de In-

geniero Industrial, vacante en la plantilla de funcionarios técnicos de esta Corporación, dotada con el haber anual de pesetas 22.000. El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El concursante designado quedará sometido a las normas del Reglamento de funcionarios de Administración Local, debiendo residir permanentemente en esta ciudad y asistir diariamente al despacho durante las horas normales de servicio. Gerona, 9 de septiembre de 1960.—El Alcalde.—3.173.

* * *

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sabadell por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada para proveer tres plazas de Oficiales de la Escuela Técnico-Administrativa.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público que el Tribunal designado para la oposición a tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de este Ayuntamiento, a que se contraen las convocatorias publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril del corriente año, quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Antonio Marceñ Jenny, Teniente de Alcalde Delegado de los Servicios de Gobernación del excelentísimo Ayuntamiento.

Vocales: Doctor don Martín Bou Vidal, Profesor adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, representante del Profesorado oficial; don Germán Lorente Dofate, Secretario del Excmo. Ayuntamiento; don Carlos Huerta y Huerta, del Cuerpo Técnico del Ministerio de la Gobernación, representante de la Dirección General de Administración Local. Suplente: don Francisco de López-Nieto Mallo, del mismo Cuerpo; don José Silván López, Jefe de la Abogacía del Estado en esta provincia.

Secretario: Don José Vila Pagés, Jefe de la Sección de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento.

Para la práctica de los ejercicios de esta oposición ha sido fijada la fecha del día 21 del próximo mes de octubre en este palacio municipal, a las diez horas.

Sabadell, 8 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Antonio Llonch Gambús.—3.171.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de erratas del Decreto 1742/1960, de 7 de septiembre, por el que se creaban Salas de lo Contencioso-administrativo en diversas Audiencias Territoriales.

Habiéndose padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 16 de septiembre de 1960, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, el párrafo final de su parte dispositiva:

«Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.»

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el convenio entre el Sindicato de la Vid, Cerveza y Bebidas y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el vermut y bitter-soda para el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta, establecida por Orden ministerial de 10 de junio de 1960 para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato de la Vid, Cerveza y Bebidas,

Subgrupo de Vermut, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava el vermut y bitter-soda.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

1.º Se aprueba el régimen de convenio entre la Agrupación de Contribuyentes, integrada en el Sindicato de la Vid, Cervezas y Bebidas, Subgrupo de Vermut, y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el vermut, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960.

Alcance: Este convenio abarca a todas las elaboraciones de vermut sujetas al Impuesto sobre el Gasto, tanto se expendan a granel como embotellado, incluidos los bitter-soda.

Cuota global que se conviene: La cuota global para el total conjunto de contribuyentes censados en el Sindicato de la Vid, Cervezas y Bebidas, Subgrupo Vermut, es de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000), de las que han sido deducidas las cantidades correspondientes a exportaciones y cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por la Orden ministerial de 10 de junio de 1960, por la que fué tomada en consideración la petición de convenio.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cantidad que habrá de satisfacer cada uno de los contribuyentes acogidos al convenio, se obtendrá distribuyendo proporcionalmente entre ellos la cuota convenida, teniendo en cuenta:

a) Cantidades ingresadas por el concepto vermut, deducidas del promedio del trienio anterior o de la referencia de sus actividades comerciales actuales de venta de productos incursos en la tributación sobre el Gasto.

b) Equipo industrial de las instalaciones.

c) Importancia de las marcas y de la publicidad.

d) Productores que forman el equipo del contribuyente dedicados a la elaboración de vermut y bitter-soda.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de convenio se formará una Comisión ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazo establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Serán bajas en el convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

2.º Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizadas por la Comisión ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas 10 y 11 de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

3.º Garantías: La Administración podrá separar del régimen de convenios a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso, el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio, y las cantidades ingresadas como convenido se entenderán lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal.

4.º Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicas diversas sanciones.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 22 de abril de 1960, al conocer del expediente número 546 de 1954, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el inciso 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurre la atenuante tercera del artículo 14 de dicha Ley, circunstancia modificativa de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Carmen Lemos (sin segundo), por el café de su propiedad.

4.º Imponerle las siguientes multas: 5.320 pesetas, por contrabando, y 5.320 pesetas, también por contrabando, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23, inciso cuarto, de la mencionada Ley, pero suspendiendo la ejecución de esta parte de la multa hasta que se declare por sentencia firme la existencia del delito conexo.

Total importe de las multas: 10.640 pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años.

6.º Declarar responsable subsidiario de las multas impuestas a Angel Castro González, como marido de la sancionada Carmen Lemos.

7.º Absolver a Hortensia Márquez.

8.º Declarar el comiso de todo el café aprehendido.

9.º Declarar que debe ser remitido al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vigo copia del presente fallo y testimonio de los particulares necesarios del expediente, suficientes para enjuiciar si existe o no delito conexo.

El importe de multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Carmen Lemos (sin segundo) y a su marido, Angel Castro, cuyo último domicilio conocido era en Areas-Puenteareas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.—4.002.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 5 de junio de 1959, al conocer del expediente número 18 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el inciso 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953; en relación con el artículo 28, primera.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Rosalía Porto, Gerardo Posse, Flora Eiro, Manuel Lima, Hortensia Sarmiento y Teresa Pedreira.

4.º Imponer a Rosalía Porto Martínez la multa de 1.069 pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

6.º Declarar el comiso de toda la mercancía aprehendida.

7.º Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a Rosalía Porto a su marido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo no tiene recurso.

Requerimiento.—Se requiere a Rosalía Porto Martínez, cuyo último domicilio conocido era en Salvatierra de Miño, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.—4.003.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 22 de abril de 1960, al conocer del expediente número 2.484 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número y artículo correspon-